



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JORGE ARMANDO GONZALEZ FANDIÑO
DEMANDADA	RENTING COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2022-00911-00
DECISIÓN	Propone Conflicto Negativo de Competencia

Por reparto efectuado, correspondió al **JUZGADO 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, el conocimiento de la presente demanda verbal, incoada por **JORGE ARMANDO GONZALEZ FANDIÑO**, en contra de **RENTING COLOMBIA S.A.S.**, quien, mediante auto del 28 de julio de 2022, dispuso rechazar la demanda para ser repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín; correspondiéndole a esta dependencia.

Corresponde entonces a este Despacho decidir si avoca el conocimiento de la demanda de la referencia, encontrándose que esta judicatura que no es competente para conocer de este asunto, en virtud de la elección adoptada por la parte actora al momento de presentar la demanda, como pasa a explicarse:

CONSIDERACIONES

Los factores establecidos por el legislador para determinar la autoridad judicial competente y encargada de conocer de cada proceso, son: el objetivo, el subjetivo, el funcional y el territorial.

El num. 3° del art. 28 del Código General del Proceso dispone que en los procesos originados en un negocio jurídico es TAMBIÉN competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. En el presente caso, **JORGE ARMANDO GONZÁLEZ FANDIÑO** ha demandado a **RENTING COLOMBIA S.A.S.** en un proceso verbal declarativo para que se declare que la terminación del contrato de

arrendamiento vehículo constituyó una terminación sin justa causa, escogiendo los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, lugar de celebración y ejecución de las obligaciones contractuales del referido negocio jurídico, por lo que no le asiste razón al **JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, en determinar en el auto de 28 de julio de 2022, como emerge de tal providencia, que la competencia se determina exclusivamente por el fuero del domicilio de la sociedad demandada, atribuyéndole a este despacho judicial, la potestad cognoscitiva del asunto.

Lo que se quiere significar entonces es que este despacho carece de competencia para conocer del asunto, por lo que en aplicación del art. 139, inciso 1° del Código General del Proceso, se genera un conflicto negativo de competencia frente al **JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**; por consiguiente, se ordena remitir el expediente al superior funcional común de ambos, esto es, a la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para que dirima el conflicto, en competencia de lo establecido en el inciso 2° del art. 16 de la Ley 270 de 1996.

DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda VERBAL instaurada por **JORGE ARMANDO GONZALEZ FANDIÑO**, en contra de **RENTING COLOMBIA S.A.S**, conforme lo arriba expresado.

SEGUNDO: PROPONER CONFLICTO DE COMPETENCIA en el presente asunto, por cuanto se considera que la competencia para conocer del mismo radica en el **JUZGADO 10° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, con fundamento en lo expuesto.

TERCERO: Solicitar a la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN CIVIL**, superior funcional de ambos Despachos, que dirima el Conflicto de Competencia; a quien se le remitirá el proceso por secretaría.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

NBM1

**Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76058cdb2ff20fa1113e895660954f31e8b44939427af64168cb692b8135840**

Documento generado en 19/09/2022 11:54:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**